

JG-04/03/2021-2

SESIÓN Nº 2

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

4 de MARZO de 2021

En la ciudad de Valencia, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se reúnen en sesión ordinaria, y de conformidad con lo previsto en el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, vía telemática, en las dependencias de la Sra. Presidenta en el edificio de Tabacalera del Ayuntamiento de Valencia, los miembros de la Junta de Gobierno, previamente convocados al efecto, que a continuación se relacionan:

PRESIDENTA:

Dª. Elisa Valía Cotanda (PSOE), representante del Ayuntamiento de Valencia, de forma presencial.

VOCALES:

D. Carlos Fernández Bielsa, Vicepresidente Primero (PSOE), representante del Ayuntamiento de Mislata, de forma telemática.

D. Agustín Emilio Sales Latorre (PSOE), representante del Ayuntamiento de Moncada, de forma telemática.

D. Juan Antonio Sagredo Marco (PSOE), representante del Ayuntamiento de Paterna, de forma telemática.

D. Ramón Puchades Bort (PSOE), representante del Ayuntamiento de Almàssera, de forma telemática.

D. Ramón Marí Vila (PSOE), representante del Ayuntamiento de Albal, de forma telemática.

Dª. Mª. Dolores Tarín Belda (PSOE), representante del Ayuntamiento de Benetússer, de forma telemática.

Dª. Ana Giménez Piquer (COMPROMÍS), representante del Ayuntamiento de Beniparrell, de forma telemática.

D. Josep Val Cuevas (COMPROMÍS), representante del Ayuntamiento de Paiporta, de forma telemática.

Preside la sesión la Sra. Presidenta, Dª. Elisa Valía Cotanda y actúa como Secretario, D. José Antonio Martínez Beltrán, asistiendo de forma presencial. Asisten, asimismo de forma presencial, el Sr. Interventor, D. Francisco Pastor Bono y el Sr. Gerente, D. Joaquín Juste Méndez y de forma telemática, el Sr. Tesorero, D. Vicente Zaragozá Bolinches y el Sr. Jefe del Área Técnica, D. Ricardo Cerezo Gil.

Comprobada la existencia de quórum y declarado abierto el acto por la Presidencia, y por orden de la misma, se pasa a conocer los asuntos del Orden del Día, pronunciándose y resolviendo la Junta del modo que a continuación se expresa.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por la Sra. Presidenta se pregunta a los miembros de la Comisión si tienen alguna observación que formular al acta de la sesión ordinaria celebrada en fecha catorce de enero de dos mil veintiuno y que ha sido oportunamente distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones al acta, queda aprobada.

2. AUTORIZACIÓN DE LA REDACCIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO DE LA OBRA DENOMINADA "INTERCONEXIÓN TRANSVERSAL ENTRE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE DE LA RED METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE XIRIVELLA. FASE I: CASCO URBANO DE XIRIVELLA" [AT/A/PI 01/2012 FI]

El pasado 10 de febrero (RE num. 86) D. Sergio García Belmonte, en funciones de Director de la obra denominada "INTERCONEXIÓN TRANSVERSAL ENTRE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE DE LA RED METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO EN

EL TÉRMINO MUNICIPAL DE XIRIVELLA. FASE I: CASCO URBANO DE XIRIVELLA", formula solicitud al órgano de contratación de las mismas en relación a la autorización de la redacción de un proyecto modificado de la obra referida.

Se sintetizan, a continuación, los **ANTECEDENTES** obrantes en el Área Técnica, relevantes para la resolución de la solicitud precedente:

I. En los Planes de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2012-2023 aprobados por la Asamblea de la EMSHI en sesiones celebradas los días 19 de diciembre 2011 y 2012, 6 de noviembre de 2013, 29 de octubre de 2014, 3 de diciembre de 2015, 10 de noviembre de 2016, 8 de noviembre de 2017 y 28 de septiembre de 2018 y correspondientes ajustes, figura la actuación denominada "TUBERÍA INTERCONEXIÓN ENTRE ADUCCIONES PLANTAS. FASE II. XIRIVELLA". Los citados acuerdos facultaron asimismo a la mercantil EMIMET para el inicio de cuantas actuaciones fueran necesarias para proceder a la ejecución de las obras contenidas en los Planes de Inversiones aprobados.

II. La Junta de Gobierno de la EMSHI, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2015 aprobó el proyecto constructivo denominado "INTERCONEXIÓN TRANSVERSAL ENTRE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE DE LA RED METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE XIRIVELLA (VALENCIA)".

III. Mediante escritos de 11 de diciembre de 2015, el Sr. Presidente de la EMSHI dio traslado a los Ayuntamientos de Valencia, Quart de Poblet, Mislata y Xirivella, en cuyos términos municipales se desarrolla la obra, de la copia del proyecto examinado.

IV. El 2 de junio de 2016 la Junta de Gobierno aprobó, a efectos de su ejecución, el desglose nº 1 del proyecto denominado "INTERCONEXIÓN TRANSVERSAL ENTRE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE DE LA RED METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE XIRIVELLA (VALENCIA)" y encargó su ejecución, así como los servicios de dirección de obras y coordinación de seguridad y salud a la mercantil EMIMET, S.A.

V. El 9 de febrero de 2017 el mismo órgano resolvió el encargo de la obra examinada, así como de los servicios de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud antedichos. Según se extrae de la parte expositiva del acuerdo, el motivo de la resolución obedecía a la imposibilidad de dar cumplimiento a las condiciones impuestas por la Demarcación de Carreteras del Estado para la ejecución

de la obra metropolitana, lo que justificó la conveniencia para los intereses de la EMSHI de buscar alternativas de trazado para la interconexión de Xirivella. La correspondiente acta de recepción se suscribió el 5 de mayo de 2017. La finalización de la obra se comunicó a los Ayuntamientos afectados mediante escritos de la Presidencia de la EMSHI de 5 de abril de 2017.

VI. Desde la resolución del encargo por la inviabilidad de ejecutar las obras proyectadas, los servicios técnicos de EMIMET y la EMSHI estudiaron las distintas alternativas de trazado, y formulando las correspondientes consultas a la Confederación Hidrográfica del Júcar y la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valencia, atendida la afección de la actuación metropolitana en determinados bienes de dominio público gestionados por estos organismos. Tras los estudios y consultas realizadas, se ha determinado la solución final de interconexión entre plantas en la que se han resuelto los problemas de viabilidad que impidieron la ejecución del proyecto desglosado nº1. Así, el 12 de abril de 2019 tuvo entrada en el Registro General de esta Entidad Metropolitana escrito del gerente de la mercantil EMIMET, S.A., en representación de esta última, al que adjunta un ejemplar del borrador del proyecto de obras denominado “INTERCONEXIÓN TRANSVERSAL ENTRE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE DE LA RED METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE XIRIVELLA. FASE I: CASCO URBANO DE XIRIVELLA”.

VII.- Finalmente la Junta de Gobierno de la EMSHI, en sesión celebrada el 9 de mayo de 2019, entre otros, aprobó el proyecto constructivo de la obra denominada “INTERCONEXIÓN TRANSVERSAL ENTRE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE DE LA RED METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE XIRIVELLA. FASE I: CASCO URBANO DE XIRIVELLA”. En la misma sesión, este órgano encargó la ejecución de la obra a la mercantil EMIMET, S.A.

VIII.- La Sra. Presidenta de la EMSHI, aprobó la resolución núm. 2020/24 de 29 de enero por la que nombró director de la obra examinada y coordinador de seguridad y Salud en fase de ejecución, respectivamente, a D. Sergio García Belmonte, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y a D. David Martínez Segovia, Ingeniero técnico de obras públicas y Técnico superior de prevención de riesgos laborales.

IX.- El plan de seguridad y Salud de la obra se aprobó por resolución núm. 2020/54 de 17 de febrero.

Sendas resoluciones de la presidencia num. 198 y 309 de 15 de mayo y 23 de julio respectivamente aprobaron los anexos I y II al Pan de seguridad referido.

X.- La comprobación del replanteo tuvo lugar el día 18 de febrero de 2020.

XI.- El día 10 febrero (RE num. 876) el director de la obra en cuestión, solicita argumentando la necesidad de aprobar un proyecto modificado núm. 1 de la obra referida autorizando su refacción en base a las siguientes consideraciones que se enuncian extractadamente y respecto de cada una de las cuales figura su justificación en el documento presentado a juicio del director (1) MODIFICACIÓN DEL TRAZADO DE LA HINCA BAJO LA V-30 Y EL FERROCARRIL POR SU INTERFERENCIA CON UNA ACEQUIA (2) CAMBIO DE MATERIAL DE LAS PIEZAS ESPECIALES.

XII.- El día 25 de febrero, el Jefe del Servicio de Abastecimiento del Área Técnica de la EMSHI ha emitido informe, revisado por el Jefe del Área en fecha 26, en el que a la vista de las consideraciones de la Dirección de Obra, hace suyas las mismas a los efectos de autorizar la redacción de la modificación solicitada.

A continuación se trascibe en su integridad el texto del mencionado informe, y en el que se argumenta que las modificaciones propuestas, originadas por los cambios referidos "... se encuadran en los supuestos de modificación previstos en el artículo 107 del TRLCSP, y que no modifican condiciones esenciales del encargo, se informa favorablemente la solicitud de autorización de redacción de modificado para incorporar los cambios evaluados en el presente informe".

La transcripción literal del informe es la siguiente:

"INFORME TÉCNICO

ASUNTO: Solicitud autorización redacción proyecto modificado "INTERCONEXIÓN TRANSVERSAL ENTRE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE DE LA RED METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO EN EL T.M. DE XIRIVELLA. FASE I: CASCO URBANO DE XIRIVELLA".

En relación con las obras de referencia, ha sido presentado por el Director de las Obras escrito de solicitud de autorización de redacción de proyecto modificado, al que adjunta informe justificativo (R.E. 86/2021 de 10 de febrero).

En dicho informe, en el apartado de justificación, señala en primer lugar el Director de las Obras que las modificaciones que se proponen son modificaciones del contrato no sustanciales que en ningún caso alteran las condiciones esenciales del

mismo. A este respecto se debe aclarar que procede hablar de encargo, y no de contrato.

De acuerdo al informe del Director de Obra, las circunstancias que motivan la necesidad de redacción de proyecto modificado y el supuesto del TRLCSP donde se señala que se encuadran, son las siguientes:

1.-Modificación del trazado de la hinca bajo la V-30 y el ferrocarril por su interferencia con una acequia

Informa el Director de las Obras que con "posterioridad al comienzo de las obras se ha detectado la existencia de una acequia que interfiere con el trazado proyectado de la hinca bajo la V-30. Se trata de una acequia que teóricamente iba a ser desviada por las obras "AO -V-39 Conexión de la A-3 con la V-30 en sentido Puerto de Valencia con un paso inferior en Xirivella P.K. 9+030" ejecutadas por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y finalizadas posteriormente a la redacción del presente proyecto.

La reposición final realizada en la obra del paso inferior no ha desviado la acequia en la zona de cruce de la hinca, lo que obliga a aumentar la profundidad del pozo de ataque de la hinca."

Esto ha motivado que la hinca deba ser más profunda y que se cambie sensiblemente el trazado de la conducción.

Se indica que se trataría de una modificación que estaría incluida en los supuestos del artículo 107, apartado 1, subapartado e del TRLCSP, por ser una modificación para ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, de seguridad y de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato, en concreto el cambio en la reposición final de la acequia realizada por en la obra del paso inferior, realizado con posterioridad a la aprobación del presente proyecto.

2.-Cambio de material de las piezas especiales

Informa el Director de Obras que en el proyecto aprobado, las piezas especiales definidas son de acero S275JR, con un revestimiento interior de pintura de epoxi alimentario y un revestimiento exterior de polipropileno.

Prosigue señalando que el cambio a piezas conformadas en fábrica, con recubrimiento interior y exterior rilsan nylon, presenta una mayor resistencia a la

corrosión, desgaste y abrasión. Se recogen también algunas virtudes adicionales de las mismas.

En cuanto al supuesto del TRLCSP en el que se encuadraría dicha modificación, informa que sería el artículo 107, apartado 1, subapartados d y e del TRLCSP, ya que se trata de la conveniencia de adecuar la prestación a especificaciones técnicas de operación y ejecución, las cuales han variado desde la redacción del proyecto, como consecuencia de la experiencia adquirida en la explotación de tuberías de fundición, así como de la conveniencia de incorporar avances técnicos que mejoran la prestación notablemente.

A continuación, se aporta en el informe cuadro resumen de presupuesto modificado comparado con el original, el cual se reproduce a continuación, pero que en cualquier caso se señala que se trata de una estimación, siendo el presupuesto válido el que resulte de la redacción de proyecto modificado que cuya autorización se solicita:

INTERCONEXIÓN TRANSVERSAL ENTRE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE EN XIRIVELLA. FASE 1		IMPORTE PROYECTO	IMPORTE PROYECTO MODIFICADO Nº 1	DESVIACIÓN PROYECTO	
				IMPORTE	%
C1	TRABAJOS PREVIOS	133.646,46	165.323,00	31.676,54 €	23,70%
C2	MOVIMIENTO DE TIERRAS	1.508.377,92	1.610.248,27	101.870,35 €	6,75%
C3	OBRAS DE FÁBRICA	275.966,13	183.265,70	-92.700,43 €	-33,59%
C4	OBRA MECÁNICA	1.066.430,64	1.166.681,42	100.250,78 €	9,40%
C5	REPOSICIONES SERVICIOS AFECTADOS	191.963,34	77.249,60	-114.713,74 €	-59,76%
C6	HINCAS	497.510,50	458.313,41	-39.197,09 €	-7,88%
C7	PROTECCIÓN CATÓDICA	24.345,14	11.176,71	-13.168,43 €	-54,09%
C8	GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN	133.502,35	152.541,98	19.039,63 €	14,26%
C9	SEGURIDAD Y SALUD	137.733,62	137.733,62	0,00 €	0,00%
TOTAL P.E.M.		3.969.476,10	3.962.533,71	-6.942,39 €	-0,17%

Con ello, cifra el Director de Obras el nuevo presupuesto estimado en 3.962.533,71 €, lo que supone una reducción respecto al proyecto original del 0,17%, y por tanto por debajo del 10% que se establece como límite a partir del cual se incurriría en modificación esencial del contrato (en este caso encargo).

Se informa asimismo que se han tenido en cuenta las mediciones de las unidades de obras ejecutadas hasta la fecha y que no se requiere ampliación de plazo.

Así pues, visto que las modificaciones planteadas se encuadran en los supuestos de modificación previstos en el artículo 107 del TRLCSP, y que no modifican condiciones esenciales del encargo, se informa favorablemente la solicitud de autorización de redacción de modificado para incorporar los cambios evaluados en el presente informe.

Lo que informo a los efectos oportunos”.

A los hechos expuestos, resultan de aplicación las siguientes **CONSIDERACIONES**

1. Sobre la normativa aplicable a la ejecución de la presente obra

Tal y como consta en la resolución por la que se encargó la ejecución de la presente obra *“la normativa aplicable a la ejecución del contrato suscrito con EMIMET y por ende, las obras que realiza como parte del objeto de su contrato, resulta el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público”* (en adelante, TRLCSP), con las matizaciones señaladas en el informe 43/08 de 28 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a que alude el propio acuerdo.

Esta conclusión no queda alterada por la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y el Consejo 2014/23 y 2014/24, pues, en cumplimiento de lo señalado en su Disposición Transitoria Primera, apartado segundo, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, como ocurre con el contrato para la selección del socio privado de la Sociedad Mixta encargada del suministro de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia examinado, se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

2. Sobre la potestad administrativa de modificación contractual. Presupuestos y procedimiento para su ejercicio

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 210 y 219 del TRLCSP, dentro de los límites establecidos en la propia norma legal, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas –entre otras- de interpretar los contratos y modificarlos por razones de interés público, previa audiencia al contratista

Una vez perfeccionados, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP –artículo 219 del TRLCSP-.

Las razones argumentadas por la Dirección de la obra para instar la modificación del contrato, resultan subsumibles en las causas contempladas en la letras d) y e) del artículo 107.1 del TRLCSP, según consta en los informes emitidos.

Asimismo, la modificación propuesta no supone una desviación en el precio del contrato superior al 10% del precio primitivo, antes al contrario se encuentra por debajo de ésta habida cuenta que el nuevo presupuesto estimado en 3.962.533,71€, lo que supone una reducción respecto al proyecto original del 0,17%, y por tanto por debajo del 10% que se establece como límite a partir del cual se incurría en modificación esencial del contrato (en este caso encargo).

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, a la vista de la propuesta del director facultativo de las obras, y de las observaciones del contratista a esta propuesta en trámite de audiencia (...) -artículo 234.2) del TRLCSP, en concordancia con el 158 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP)-.

El art. 234.3 del TRLCSP, exige al director facultativo de la obra que, para el caso de considerar necesaria una modificación del proyecto, recabe del órgano de contratación la *"autorización para iniciar el expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones: redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma, audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días y aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos. (...)"*.

"Una vez iniciados los trabajos, cuantas incidencias puedan surgir entre la Administración y el contratista serán tramitadas y resueltas por la primera a la mayor brevedad, adoptando las medidas convenientes para no alterar el ritmo de las obras" artículo 142 del RGLCAP-.

3. Sobre el órgano competente para la aprobación del presente acto

Atendido el presupuesto y duración de la obra examinada, corresponden las competencias como órgano de contratación a la Junta de Gobierno Metropolitana, por delegación de la Asamblea de la Entidad, acordada el 12 de septiembre de 2019.

Siendo función de las Comisiones Informativas el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del órgano plenario y de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno – artículo 123.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, por UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Estimar la solicitud presentada en fecha 10 de febrero (RE núm. 86) por el Director de la obra denominada “INTERCONEXIÓN TRANSVERSAL ENTRE TUBERÍAS DE AGUA POTABLE DE LA RED METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE XIRIVELLA. FASE I: CASCO URBANO DE XIRIVELLA”, relativa a la autorización para la redacción del proyecto modificado nº1 de la referida obra, motivada en las consideraciones que allí enuncia y que han sido admitidas y declaradas suficientes según informa la Dirección Técnica de la entidad en el informe trascrito a los efectos de avalar la autorización de la redacción solicitada.

SEGUNDO.- La aprobación de la modificación que se autoriza deberá tramitarse conforme al procedimiento señalado en el artículo 234.3 del TRLCSP, en consecuencia deberá aperturarse trámite de audiencia al contratista así como la redactor del proyecto por plazo de tres días al objeto realicen las consideraciones oportunas respecto a la modificación propuesta o en su caso manifiesten expresamente su conformidad a las mismas.

TERCERO.- La presente autorización no prejuzga la existencia de cobertura presupuestaria de la modificación que en su caso se apruebe.

CUARTO.- Notificar el presente acto a la Dirección de las obras y la mercantil EMIMET, S.A.

QUINTO.- Dar traslado del presente acto a la Intervención de Fondos de la EMSHI, para su conocimiento y efectos.

3. DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN NÚM. 2021/119, DE 26 DE FEBRERO, DE APROBACIÓN ACTUALIZACIÓN PLAN DE GESTIÓN

EMERGENCIAS POR SEQUÍA O ESCASEZ COYUNTURAL EN EL ÁREA METROPOLITANA DE VALENCIA (EXP. GENE 02/2015).

Se da cuenta de la Resolución nº 2021/119 que literalmente dice:

«Resultando que el pasado 28 de diciembre (RE 1010) la empresa gestora EMIIMET, S.A., ofició a esta entidad adjuntando actualización del Plan de Gestión de Emergencias por Sequía o Escasez Coyuntural en el abastecimiento de agua potable en alta en el Área Metropolitana de Valencia, y posterior corrección de errores a la redacción del mismo (RE num. 142 de 25 de febrero).

Resultando que, como antecedente inmediato a dicha presentación resulta que mediante resolución administrativa num. 178 de 29 de marzo de 2018 se aprobó el documento "Plan de gestión de emergencias por sequía o escasez coyuntural. Sistema de Abastecimiento en Alta del Área Metropolitana", respecto del cual se pretende por la presente su actualización, dándose al propio tiempo cuenta de la referida aprobación a la Junta de Gobierno de la entidad, en sesión ordinaria de la misma celebrada el 12 de abril de 2018.

En efecto, dicha actualización trae su causa en la publicación por la demarcación Hidrográfica del Júcar del documento definitivo "Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Júcar" con fecha 30 de mayo de 2018, así como la "Guía para la elaboración de planes de emergencia ante situaciones de sequía en sistemas de abastecimiento urbano en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Júcar" en octubre de 2019.

Así las cosas, la presente actualización del Plan, cuya aprobación se pretende por la presente, responde a esta nueva guía.

Considerando, que en cuanto al fondo de la cuestión, resulta que el apartado el apartado 3 del Artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, dedicado a la gestión de las sequías, establece lo siguiente:

"Las Administraciones públicas responsables de sistemas de abastecimiento urbano que atiendan, singular o mancomunadamente, a una población igual o superior a 20.000 habitantes deberán disponer de un Plan de Emergencia ante situaciones de sequía. Dichos Planes, que serán informados por el Organismo de cuenca o Administración hidráulica correspondiente, deberán tener en cuenta las reglas y medidas previstas en los Planes especiales a que se refiere el apartado 2, y deberán encontrarse operativos en el plazo máximo de cuatro años."

Pues bien, el cumplimiento de esta obligación corresponde asimismo a la EMSHI en cuanto resulta ser la Administración a quien corresponde la prestación del servicio del agua en alta, la producción y suministro hasta el punto de distribución municipal y ello para el ámbito territorial integrado por los municipios enumerados en la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2001 de 11 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de creación y gestión de áreas metropolitanas de la Comunidad Valenciana, que no obstante su derogación expresa operada por Ley 8/2010 de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (Disposición Derogatoria Segunda) mantiene expresamente en vigor, por lo que ahora nos interesa su Disposición Adicional Primera, de creación de la referida entidad .

A este respecto, el Plan Especial de Alerta y Eventual Sequía en la Confederación Hidrográfica del Júcar, aprobado por Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo, al que se remite el citado artículo 27 en su apartado 2, regula, en su epígrafe 11.4 el contenido básico que deberán respetar los de los Planes de Emergencia y los particulares aspectos sobre los que se centrará el informe que sobre el mismo realizará la Confederación Hidrográfica del Júcar, a saber

- *Marco normativo*
- *Descripción del sistema de abastecimiento*
- *Indicadores y estimación de los recursos disponibles*
- *Descripción de escenarios de sequía operacional*
- *Identificación de umbrales o condiciones desencadenantes de cada escenario de sequía operacional*
- *Medidas y acciones correspondientes a cada escenario de sequía operacional*
- *Proceso de Actualización*

Si bien dicho Plan ha sido objeto de revisión reciente.

En efecto, a este respecto el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, aprobó la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, estableciendo en su Disposición final primera, en su punto 2 lo siguiente:

"Sin perjuicio de lo anterior, todos los planes especiales de sequía a que se refiere la Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo, por la que se aprueban los planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía en los ámbitos de los planes hidrológicos de cuencas intercomunitarias, deberán ser revisados antes del 31 de diciembre de 2017. Para llevar a cabo esa revisión de forma armonizada, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente dictará las instrucciones técnicas que estime procedentes, en particular para establecer los indicadores hidrológicos que permitan diagnosticar separadamente las situaciones de sequía y las situaciones de escasez."

En su consecuencia, con fecha 21 de diciembre de 2017, el Boletín Oficial del Estado publicó un anuncio, que notificaba la apertura del período de consulta pública de tres meses del documento "Plan Especial de Sequía" y "Documento Ambiental Estratégico" correspondiente a la Demarcación Hidrográfica del Júcar, de forma que cualquier persona interesada pudiera contribuir, aportar o realizar las sugerencias oportunas. Una vez finalizado el período de consulta pública, se modificaron los documentos incorporando las propuestas, observaciones y sugerencias recibidas.

Así las cosas, el 30 de mayo de 2018 el Plan Especial de Sequía fue informado por el Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Júcar. Posteriormente se remitió a la Dirección General del Agua para iniciar los trámites para su aprobación final. El Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Júcar fue aprobado, finalmente, mediante la Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre del Ministerio para la Transición Ecológica (BOE de 26 de diciembre de 2018)

Considerando que, por lo que se refiere a la intervención de la gestora EMIMET S.A. en el presente procedimiento la misma, trae su causa en el Pliego de Prescripciones Técnicas rector del concurso para la selección del socio privado de la Sociedad Mixta encargada del suministro de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia, adjudicado por la Asamblea de la Corporación el 6 de noviembre de 2012, prevé en su cláusula 33 que el suministro de agua en alta tenga establecido un Plan de Gestión de Sequías, de acuerdo con el cual se arbitrarán las medidas necesarias para disminuir la demanda de agua de los municipios usuarios de la EMSHI.

Considerando, que en fecha 25 de febrero el Jefe de la Sección de Abastecimiento del Área Técnica de la EMSHI ha emitido informe relativo a la actualización antes referida, revisado por el Jefe del Área, el cual se transcribe a

continuación a los efectos de lo preceptuado en el num. 6 del art. 88 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

"En relación con el escrito de EMIMET con R.E. 1010 de 28 de diciembre de 2020 por el que aporta nueva propuesta del "Plan de emergencia por Sequía o Escasez Coyuntural del abastecimiento de agua potable del Área Metropolitana de Valencia" y su posterior corrección de errores del R.E. 142 de 25 de febrero de 2021, se informa lo siguiente:

En cumplimiento del apartado el apartado 3 del Artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, dedicado a la gestión de las sequías, que establece lo siguiente:

"Las Administraciones públicas responsables de sistemas de abastecimiento urbano que atiendan, singular o mancomunadamente, a una población igual o superior a 20.000 habitantes deberán disponer de un Plan de Emergencia ante situaciones de sequía. Dichos Planes, que serán informados por el Organismo de cuenca o Administración hidráulica correspondiente, deberán tener en cuenta las reglas y medidas previstas en los Planes especiales a que se refiere el apartado 2, y deberán encontrarse operativos en el plazo máximo de cuatro años."

EMIMET redactó el documento "Plan de gestión de emergencias por sequía o escasez coyuntural. Sistema de Abastecimiento en Alta del Área Metropolitana". El mismo recibió informe favorable del Área Técnica y se aprobó por Resolución de Presidencia de 29 de marzo de 2018.

Posteriormente, la Demarcación Hidrográfica del Júcar publicó el documento definitivo "Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Júcar" con fecha 30 de mayo de 2018, así como la "Guía para la elaboración de planes de emergencia ante situaciones de sequía en sistemas de abastecimiento urbano en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Júcar" en octubre de 2019.

La presente actualización del Plan responde a esta nueva guía.

Como cambios más significativos se tiene lo siguiente:

-Sensibles variaciones en el reparto de la procedencia de recursos del Júcar o del Turia en las distintas situaciones de Normalidad, Prealerta, Alerta y Emergencia, en base a los establecido en el "Plan Especial de Sequía de la Demarcación

Hidrográfica del Júcar". Se suprime además el establecimiento de un porcentaje de reparto para el caso de que ambas fuentes se encuentren en el mismo escenario.

-Incremento de la descripción de instalaciones de Transporte y Regulación

-Incorporación de nuevos anejos

Supervisado el documento "Plan de Emergencia por Sequía o Escasez Coyuntural del abastecimiento de agua potable del Área Metropolitana de Valencia" con R.E. 142 de fecha 25 de febrero de 2021, se informa que el mismo es de conformidad.

Lo que informo a los efectos oportunos".

Considerando que, la aprobación de la presente propuesta corresponde a la Presidencia de la EMSHI, a tenor de lo previsto en el artículo 80, apartado 2, letra f), in fine de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Es por lo que, en virtud de la Disposición Adicional Única de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana de Régimen Local de la Comunitat Valenciana en relación con las facultades conferidas a la Presidencia de las áreas metropolitanas por el artículo 80, apartado 2, letra f), in fine de la citada Ley, y en particular, dado el nombramiento que me ha sido conferido en la sesión constitutiva de la Asamblea de esta Entidad Metropolitana del pasado 29 de julio de 2019 y demás normas de aplicación, de conformidad con la propuesta elevada desde el Servicio Jurídico Administrativo del Área Técnica, RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar, a efectos de dar cumplimiento a la obligación señalada en el artículo 27.3 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional y de la Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre del Ministerio para la Transición ecológica, por la que se aprueba la revisión de los planes especiales de sequía correspondientes a las demarcaciones hidrográficas, entre otras por lo que ahora nos interesa la correspondiente a la demarcación del Júcar, la actualización del Plan de Gestión de Emergencias por Sequía o Escasez Coyuntural correspondiente al sistema de abastecimiento en alta del Área Metropolitana en el ámbito de la EMSHI, presentado por la representación de la mercantil EMIMET, S.A. e informado favorablemente por el Jefe del Servicio de Abastecimiento.

De la presente aprobación se dará cuenta al propio tiempo a la Junta de Gobierno metropolitana en la próxima sesión que celebre.

SEGUNDO: Notificar el presente acto, así como un ejemplar de la actualización aprobada, a la Confederación Hidrográfica del Júcar, en orden a la emisión del informe a que se refiere el artículo 27.3 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

TERCERO: Notificar el presente acto al Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la mercantil EMIMET, S.A.»

La Junta de Gobierno queda enterada.

4. DACIÓN DE CUENTA DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LA ENTIDAD METROPOLITANA DE SERVICIOS HIDRÁULICOS AL MINISTERIO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO EN RELACIÓN CON SU CONVOCATORIA DE EXPRESIONES DE INTERÉS RELACIONADAS CON EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA DE LA ECONOMÍA ESPAÑOLA.

(No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos).

Se da cuenta de la Resolución nº 2021/125 que literalmente, dice:

«El Gobierno de España, el pasado 7 de octubre presentó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, entendido como un "proyecto de país" que orienta la modernización de la economía española, la recuperación del crecimiento económico y la creación de empleo, la reconstrucción sólida, inclusiva y resiliente tras la crisis de la COVID, dando respuesta a los retos de la próxima década.

A este respecto, la reciente publicación del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, pretende ser la normativa de amparo al conjunto de inversiones, transformaciones y reformas estructurales financiables con cargo al mismo.

En efecto, los proyectos que constituyen el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, permitirán la realización de reformas estructurales los próximos años.

Así las cosas, uno de los cuatro pilares fundamentales identificados en el Plan es la transición ecológica que, junto a la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad, enmarcan el diseño del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. El Plan contiene un total de 30 componentes, entre los que se encuentra el Componente 12 "Política Industrial de España 2030", en el que cabe destacar el subcomponente "Plan de apoyo a la implementación de la Estrategia Española de Economía Circular y a la normativa de residuos", que se configura como uno de los instrumentos fundamentales de planificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) para el despliegue de la economía circular en España.

Este subcomponente está integrado por una serie de reformas e inversiones en el sector de los residuos, pero también respecto al fomento de la economía circular en el ámbito de la empresa.

Con el objetivo de impulsar de modo eficiente el despliegue de las medidas sobre economía circular en las empresas incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico lanzó consulta a los agentes sociales y económicos para la formulación de expresiones de interés, con la perspectiva de identificar el interés y el estado del mercado en torno a proyectos de economía circular en el ámbito de la empresa, así como los aspectos más relevantes de dichos proyectos y actuaciones. La información recopilada permitirá definir las líneas estratégicas de actuación en este ámbito.

Considerando, que en fecha 1 de marzo el Jefe del Servicio de Abastecimiento del Área Técnica de la EMSHI, revisado por el Jefe del Área informa la identificación de proyectos encuadrables en las distintas expresiones de interés convocadas referidas – al que se acompañan las correspondientes fichas técnicas de cada uno de ellos, que de igual modo por la presente se pretende su aprobación- y que hacen referencia a (1) Expresión de interés relativa a FOMENTO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR EN EL ÁMBITO DE LA EMPRESA y (2) Expresión de interés relativa a ENERGÍAS RENOVABLES: despliegue de renovables, integración en sectores e innovación, remitidos al Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico el pasado 26 de febrero, a resultas de la consulta abierta por el Ministerio para la formulación de expresiones de interés, con el objetivo de identificar el interés y el estado del mercado en torno a proyectos de economía circular en el ámbito de la empresa, así como los aspectos más relevantes de dichos proyectos y actuaciones,

y con ello impulsar de modo eficiente el despliegue de las medidas sobre economía circular en las empresas incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

A este respecto, advertir que la participación en esta expresión de interés no genera ningún derecho respecto al acceso a la potencial financiación que pueda convocarse por la Administración para la consecución de los objetivos propuestos, ni genera ninguna obligación a la Administración. Por contra, la no presentación de una expresión de interés o respuesta a la consulta no limitará la posibilidad de presentar propuestas en una eventual convocatoria de ayudas.

Considerando, el informe referido, el cual se transcribe a continuación a los efectos de lo preceptuado en el num. 6 del art. 88 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

"ASUNTO: EXPRESIONES DE INTERÉS DEL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO. PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

A finales de enero de 2021, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) lanzó diversas convocatorias de expresiones de interés en distintos ámbitos, todos ellos relacionados con las líneas de acción que el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia tiene previsto estimular.

El objetivo es identificar proyectos encuadrables en las distintas expresiones de interés convocadas, así como entidades interesadas en su desarrollo, con el fin de esbozar de forma anticipada las iniciativas que serán impulsables por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia impulsado por el Gobierno para reactivar la economía frente a la pandemia de COVID-19.

Revisadas las distintas convocatorias, finalmente han sido dos las seleccionadas para la presentación de proyectos en el ámbito del servicio metropolitano de abastecimiento de agua en alta:

-"Expresión de interés para fomentar la economía circular en el ámbito de la empresa como instrumento para la recuperación"

-"Expresión de interés para identificar mecanismos para el impulso de las energías renovables como palanca de recuperación"

Si bien la primera de ellas indica que es relativa a empresa y la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos es administración pública, no se puede obviar que la ejecución de todas sus inversiones suponen un estímulo para la actividad económica, y en la medida que las mismas respondan a los objetivos de dicha expresión de interés, como es el caso, se considera que son encuadrables en esta.

Dado que las actuaciones financiables por el Plan de Recuperación se prevé que deban ser ejecutables en un horizonte temporal de tres años, esta circunstancia se ha tenido también en consideración para la selección de actuaciones.

La EMSHI, con la colaboración de su Entidad Gestora EMIMET, ha cumplimentado las plantillas de definición de un total de nueve proyectos, siete en la categoría de economía circular y dos en la categoría de energías renovables.

Las fichas citadas tienen por finalidad, como ya se ha indicado al principio de este informe, facilitar información al MITECO sobre proyectos impulsables por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, no generando ninguna obligación posterior ni a dicho Ministerio ni a esta Administración.

A continuación se recoge en cuadro resumen los proyectos propuestos:

TÍTULO DEL PROYECTO	EXPRESIÓN DE INTERÉS DE APLICACIÓN	IMPORTE
IMPLANTACION FIBRA OPTICA (SENSORIZACIÓN Y COMUNICACIONES) EN RED DE ABASTECIMIENTO AGUA EN ALTA METROPOLITANA	ECONOMÍA CIRCULAR	3.500.000 €
ABASTECIMIENTO DESDE AGUA SUPERFICIAL A SAN ANTONIO DE BENAGÉBER Y LA VALL DELS ALCALANS (MONSERRAT, REAL Y MONTROI)	ECONOMÍA CIRCULAR	1.400.000 €
IMPLANTACIÓN BIM EN INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO AGUA EN ALTA METROPOLITANA	ECONOMÍA CIRCULAR	1.500.000 €
NUEVO DEPÓSITO DE CABECERA A COTA 75	ECONOMÍA CIRCULAR	8.200.000 €
ACTUACIONES DE NUEVA PLANTA PARA EL SISTEMA DE CONDUCCIONES DE AGUA EN ALTA METROPOLITANA	ECONOMÍA CIRCULAR	46.200.000 €

<i>ACTUACIONES DE MEJORA EN LAS CONDUCCIONES DEL SISTEMA DE AGUA EN ALTA METROPOLITANA</i>	<i>ECONOMÍA CIRCULAR</i>	<i>12.200.000 €</i>
<i>IMPLANTACIÓN DE LA INDUSTRIA 4.0 Y CIBERSEGURIDAD EN TELEMANDO DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA METROPOLITANA</i>	<i>ECONOMÍA CIRCULAR</i>	<i>4.000.000 €</i>
<i>IMPLANTACIÓN DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE FOTOVOLTAICA Y MOVILIDAD SOSTENIBLE</i>	<i>ENERGÍAS RENOVABLES</i>	<i>3.000.000 €</i>
<i>IMPLANTACIÓN DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLE MEDIANTE TURBINADO</i>	<i>ENERGÍAS RENOVABLES</i>	<i>1.000.000 €</i>
<i>IMPORTE TOTAL</i>		<i>81.000.000 €</i>

Las fichas de cada uno de estos proyectos han sido remitidas el 26 de febrero al correo electrónico indicado por el MITECO en las instrucciones de las convocatorias de las expresiones de interés.

Lo que informo a los efectos oportunos".

Considerando, que la participación de esta Administración en dicha consulta trae su causa en cuanto la misma resulta ser la Administración a quien corresponde la prestación del servicio del agua en alta, la producción y suministro hasta el punto de distribución municipal y ello para el ámbito territorial integrado por los municipios enumerados en la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2001 de 11 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de creación y gestión de áreas metropolitanas de la Comunidad Valenciana, que no obstante su derogación expresa operada por Ley 8/2010 de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (Disposición Derogatoria Segunda) mantiene expresamente en vigor, por lo que ahora nos interesa su Disposición Adicional Primera, de creación de la referida entidad.

Es por lo que, en virtud de la Disposición Adicional Única de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana de Régimen Local de la Comunitat Valenciana en relación con las facultades conferidas a la Presidencia de las áreas metropolitanas por el artículo 80, apartado 2, letra f), in fine de la citada Ley, y en particular, dado el nombramiento que me ha sido conferido en la sesión constitutiva de la Asamblea de esta Entidad Metropolitana del pasado 29 de julio de 2019 y demás

normas de aplicación, de conformidad con la propuesta elevada desde el Servicio Jurídico Administrativo del Área Técnica, RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el informe reproducido y que en los temmos dichos sirve de motivación a la presente, y en consecuencia identificar las actuaciones descritas como acciones encuadrables en las expresiones de interés convocadas de implementación de la Estrategia Española de Economía Circular (EEEC), España Circular 2030, -acompañadas de sus correspondientes fichas técnicas que se anexan a la presente formando parte integrante de la misma- susceptibles de considerarse proyectos impulsables y financierables para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que ampara el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

SEGUNDO.- Notificar la presente a la empresa gestora EMIMET S.A., dando cuenta expresa de la presente resolución en la próxima sesión de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno queda enterada.

5. DACION DE CUENTA DE LA MOCIÓN EN APOYO A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR, REFERENTES A LA REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y MEJORA DE LA GARANTÍA DE SUMINISTRO DE AGUA BRUTA A LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL ÁREA METROPOLITANA DE VALÈNCIA.

(No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos).

Se da cuenta de la moción en apoyo a la ejecución de las medidas de la demarcación hidrográfica del Júcar, que literalmente dice:

«MOCIÓN A LA ASAMBLEA DE LA EMSHI

Asunto: Apoyo a la ejecución de las medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, referentes a la reducción de la vulnerabilidad y mejora de la garantía de suministro de agua bruta a las plantas de tratamiento de agua potable del Área Metropolitana de València (Medidas 08M0559 y 08M0430).

Situación actual:

De acuerdo con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, cuatro quintas partes de la asignación del abastecimiento del Área Metropolitana de València tienen como origen el río Júcar. Asimismo, la parte superficial del abastecimiento de la Ribera y del Camp de Morvedre procede de dicho río.

Las aportaciones para los abastecimientos citados se realizan a través del Canal Júcar-Turia, el cual suministra asimismo la dotación de agua superficial del embalse de Tous correspondiente a los riegos mixtos de la zona regable de dicho canal.

El Canal Júcar-Turia pasa por los términos municipales de Tous, Alzira, Guadasuar, L'Alcudia, Benimodo, Carlet, Alfarp, Alginet, Benifaió, Picassent, Torrent, Aldaia, Quart y Manises, es capaz de transportar un caudal máximo de 32 m³/s y tiene su inicio en el embalse de Tous.

La cota de arranque del Canal (76,78 m) forzó la necesidad de un primer tramo de algo más de 5 Km en túnel, conocido como "Túnel de la Escala" por atravesar el macizo del mismo nombre. Desde la salida del túnel, el trazado del canal se desarrolla en sentido Sur-Norte hasta el río Turia dando lugar a una longitud total de algo más de 60 Km, casi todos en lámina libre y a cielo abierto, a excepción de unos pequeños tramos en falso túnel y otros dos túneles (el Túnel del Vedat, de 2 Km de longitud aproximadamente y el Túnel de Manises, en los últimos 6 Km aproximadamente del trazado). Además existen un total de 11 acueductos con una longitud total de 2,178 km, siendo destacable el del río Magro con casi 1,4 Km de longitud. Estos acueductos, por su estructura y tipología, se considera que son los puntos más vulnerables del Canal.

El abastecimiento al Camp de Morvedre se completa con un bombeo desde Manises hasta Sagunto con origen en la parte final del canal.

El canal Júcar-Turia permite la conexión de la Presa de Tous con las diferentes Estaciones de Tratamiento de Agua Potable.

Es indudable la importancia del abastecimiento del Área Metropolitana de València, puesto que suponen una población que asciende a casi dos millones de habitantes, siendo la tercera ciudad y Área Metropolitana más poblada de España. A esa cifra, deben añadirse, como ya se ha dicho, la población del Camp de Morvedre y la Ribera que, teniendo concesión para abastecimiento desde el Júcar, también reciben el agua bruta para abastecimiento a través del Canal. Todo ello pone de manifiesto el alto valor estratégico del Canal Júcar-Turia.

Dado que el canal suministra en continuo agua para las plantas potabilizadoras y para el uso de riego, la explotación del mismo se realiza de forma ininterrumpida, lo que dificulta y prácticamente impide que el Canal se pueda dejar en seco para labores de mantenimiento y conservación, salvo las estrictamente indispensables.

Teniendo en cuenta que esta infraestructura se puso en servicio en 1979, sus más de 40 años de antigüedad, unido a su carácter estratégico y a la vulnerabilidad de una conducción que transporta agua para abastecimiento a cielo abierto, hacen necesario dotar de una alternativa que asegure una mayor robustez en el sistema de abastecimiento del Área Metropolitana de València.

Con la finalidad de minimizar los problemas de abastecimiento de dicha Área, dentro del proyecto de obras de modernización de la Acequia Real del Júcar se construyó la Estación de Bombeo de Benifaió, que permite, en caso de emergencia, bombear agua al Canal Júcar-Turia a través de la Acequia Real del Júcar. Así, si el canal sufriera una rotura o un ataque que impidiese su correcto funcionamiento hasta el punto donde conecta la tubería proveniente del bombeo de Benifaió, se puede garantizar, mediante un itinerario alternativo, la llegada de agua bruta a las ETAPs que abastecen de agua potable al Área Metropolitana de València. Sin embargo, si se produce algún problema en el canal Júcar-Túria, entre el punto de conexión de la tubería que proviene desde el bombeo de Benifaió y la planta del Realón, no existe ninguna posibilidad de suministro a las ETAPs del Realón (T.M. Picassent) y la Presa (T.M. Manises). Esta situación dejaría sin abastecimiento y sin alternativa posible al Área Metropolitana.

Programa de Medidas Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar

Cabe señalar que en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar se incluye, en el Programa de Medidas necesarias para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica:

- "Actuaciones de refuerzo contra la vulnerabilidad actual por canal abierto del suministro de agua bruta a las potabilizadoras de El Realón y La Presa"*** incluida en el Anejo 10 del Plan Hidrológico (Medida 08M0559)

Estas actuaciones consisten en desarrollar nuevas infraestructuras (en general tuberías a presión) que conecten la presa de Tous con los puntos de toma de las potabilizadoras del abastecimiento al Área Metropolitana de València;

permitiendo una gestión independiente por usos y facilitando su explotación y mantenimiento. Así, las actuaciones que forman parte de esta medida son:

I. Tubería de alimentación exclusiva para abastecimiento desde la presa de Tous hasta la ETAP de El Realón.

II. Elevación de aguas del Turia hasta la ETAP de El Realón y tubería reversible de alimentación exclusiva para abastecimiento desde la ETAP de El Realón hasta la ETAP de La Presa y viceversa.

"Balsa de agua bruta de 200.000 m³ a partir del P.K. 31 del Canal Júcar-Turia más intubación cerrada desde la balsa hasta la ETAP El Realón" también incluida en el Anejo 10 del Plan Hidrológico (medida 08M0430). Dicha medida consiste en la construcción de una balsa de agua bruta con el fin de lograr una cierta regulación del volumen de entrada a la ETAP desde el Canal Júcar-Turia que prevenga episodios puntuales de contaminación y mejore así los pretratamientos de desinfección, y permita optimizar el nivel de garantía.

La Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, por UNANIMIDAD, dictamina favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo:

La Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos:

I. Manifiesta al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico del Gobierno de España su apoyo a la ejecución de las actuaciones necesarias para el desarrollo de las medidas 08M0559 y 08M0430 contempladas en el programa de medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, y que tienen por objeto la reducción de la vulnerabilidad y la mejora de la garantía de suministro de agua bruta a las plantas de tratamiento de agua potable del Área Metropolitana de València, para que las mismas se incluyan dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España y el nuevo Fondo de Recuperación Next Generation de la Unión Europea, actualmente en desarrollo.

II. Insta a todos los Ayuntamientos integrantes de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos a que se sumen a esta manifestación de apoyo individualmente y de forma expresa aprobando mociones similares en sus respectivos plenos municipales.»

La Junta de Gobierno queda enterada.

6. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No habiendo asuntos que tratar en despacho extraordinario, se pasa al siguiente punto del orden del día.

7. RUEGOS Y PREGUNTAS.

(No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos).

No habiendo más ruegos ni preguntas ni más asuntos que tratar, por la Sra. Presidenta se levanta la sesión, siendo las nueve horas y cincuenta minutos. Para constancia de todo lo cual se extiende la presente Acta, de la que doy fe.